ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

PROCESO DE SELECCIÓN No. SASI-002-2026

OBJETO:	**"SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CHARALA – SANTANDER"**
MODALIDAD:	**"SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA PRESENCIAL (ELEMENTOS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES DE COMÚN UTILIZACIÓN)"**
PLAZO:	**HASTA EL VEINTICUATRO (24) DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR RECURSOS.**
VALOR:	**CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000)**
OFICINA GESTORA:	**UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

CHARALÁ, ENERO DE 2026

INFORME DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD
ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

El municipio de Charalá, Santander a través de la ***UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS***, en cumplimiento de los preceptos legales, formula los Estudios y Documentos Previos, que al tenor de lo dispuesto en el Art. 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, se configuran en el soporte para elaborar el Pliego de Condiciones, y el contrato, los cuales deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El sustento legal del deber de elaborar estos estudios se encuentra en el artículo 25 de la ley 80 de 1993 que desarrolla el principio de economía y exige que, con antelación al inicio del proceso de selección o a la firma del contrato, según el caso, las autoridades analicen la conveniencia e inconveniencia del objeto a contratar (...) Los estudios y documentos previos tienen como objetivo fundamental "identificar técnica y económicamente el objeto del futuro contrato" analizar todas las variables que pueden afectar los procesos de selección, los contratos y su futura ejecución para que el proponente o contratista cuente con los elementos necesarios para valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad y los riesgos que ella propone

Los estudios previos son la consecuencia de la aplicación directa de la obligación de planificar todos los procesos propios de la gestión pública, ya que, una vez establecida una necesidad concreta que se deba solventar a la comunidad, la entidad deberá entrar a proyectar la forma como se deba llevar a cabo, de tal modo que se consultarán los precios reales del objeto u objetos a contratar, en el mercado aplicando variables como la cantidad, la calidad y especialidad, el momento y el lugar, entre otras cosas; con el fin de que la entidad pague el precio justo con base en un marco de referencia que se ejecute de manera objetiva, facilitando la evaluación de las propuestas en concordancia con el artículo 28 de la ley 89 de 1993, respecto de las reglas contractuales:

Artículo 28°.- De la Interpretación de las Reglas Contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos estatales, relativas a procedimientos de selección y escogencia de contratistas y en la de la cláusula y estipulaciones de los contratos, se tendrá en consideración los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos."

El decreto 399 de 2021 modificó el artículo 2.2.1.1.2.1.1., del Decreto 1082 de 2015, así: "**Artículo 2.2.1.1.2.1.1. Estudios y documentos previos.** Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección: 1. La descripción de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación. 2. El objeto a contratar, con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto. 3. La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos. 4. El valor estimado del contrato y la justificación de este. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración. 5. Los criterios para seleccionar la oferta más favorable. 6. El análisis de Riesgo y la forma de mitigarlo. 7. Las garantías que la Entidad Estatal contempla exigir en el Proceso de Contratación. 8. La indicación de si el Proceso de Contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial. El presente artículo no es aplicable a la contratación por mínima cuantía".

Así pues, de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1., decreto 1082 del 2015, decreto 399 de 2021, ley 1882 de 2018 y decreto 1860 de 2021, la ***UNIDAD DE SERVICIOS PÚBLICOS***

DOMICILIARIOS, presenta los respectivos estudios y documentos previos, que constituyen el soporte del presente proceso de contratación, el cual se adelantará bajo la modalidad de selección abreviada por subasta inversa.
El literal a., numeral 2° del art., 2° de la ley 1150 de 2007 entendió los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, como aquellos que corresponden a los que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente distintos. Posteriormente el art. 2.2.1.1.1.3.1., del decreto 1082 de 2015 definió que son bienes de características técnicas uniformes *"Los bienes y servicios de común utilización con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la ley 110 de 2007".*

Pues bien, se presenta este documento a fin de analizar la viabilidad del siguiente objeto contractual: **"SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CHARALA – SANTANDER".**

1. INVITACIÓN A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS.

El Municipio de Charalá, Santander; en cumplimiento del inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los documentos del proceso en el SECOP II.

2. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 el Municipio de Charalá, Santander; elaboró el plan anual de adquisiciones el cual contiene los bienes, obras y servicios que se pretenden adquirir durante la vigencia 2026; encontrándose incluido el presente objeto a contratar.

3. AVISO DE CONVOCATORIA.

En el proceso de selección de contratista, objeto del presente estudio, se expedirá y publicará el Aviso de Convocatoria, de conformidad con lo establecido en el 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, el cual debe contener la información establecida en dicha norma.

4. COMPETENCIA PARA DIRIGIR PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES Y CELEBRAR EL CONTRATO.

1. COMPETENCIA:

En materia negocial estatal es preciso distinguir entre capacidad y competencia para contratar. La capacidad se encuentra otorgada por su artículo 2° en cuanto enlista a las entidades estatales (...) No obstante, no basta con la capacidad, pues en materia negocial contractual se exige la competencia para adelantar el correspondiente proceso negocial, que es precisamente la que desarrolla el artículo 11 de la ley 80 de 1993, el cual, en primer término, y por vía general, previene que la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas será del jefe o representante de la entidad en alusión directa a las previstas en su artículo 2°.[i]

Artículo 11 de la Ley 80 de 1.993, *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos y para escoger contratistas, será del jefe o representante de la entidad, según el caso…a nivel territorial (...) los alcaldes municipales…"*

Que le compete al alcalde de conformidad con la Ley 136 de 1994, artículo 91, literal 3 numeral 5, ordenar los gastos y celebrar contratos, convenios Municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables.

Conforme al Artículo 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
Que la Ley 136 de 1994, en su artículo 91, establece que los alcaldes adelantarán acciones encaminadas a promover el mejoramiento económico de sus conciudadanos y garantizar la promoción de la solidaridad y la convivencia entre los habitantes del municipio.

DESARROLLO DEL ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. DECRETO 1082 DE 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 399 DE 2021

5. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2 los fines esenciales del Estado así: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.(...)".*

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

El artículo 311 de la Constitución Política, determina que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia estipula: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".*

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 3 de la ley 136 de 1994 al municipio le corresponde entre otras, la función de: *"solucionar las necesidades insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental**, agua potable**, **servicios públicos**, domiciliarios, vivienda, recreación y deporte y al mismo tiempo las necesidades de infraestructura".*

La ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"* en su artículo 15 numeral 15.3. establece que los municipios pueden prestar los servicios públicos cuando asuman en forma directa, a través de su administración central, la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en esta Ley.

El servicio público domiciliario de acueducto, llamado también servicio público domiciliario de agua potable, es la distribución municipal de agua apta para el consumo humano, incluida su conexión y medición. La Ley también se

aplica a las actividades complementarias tales como captación de agua y su procesamiento, tratamiento, almacenamiento, conducción y transporte.

El servicio público domiciliario según el artículo 365 de la Constitución Política puede ser prestado directamente o indirectamente por el Estado, por comunidades organizadas o por particulares, manteniendo éste la regulación, el control y la vigilancia de los servicios.

Para asegurar el cumplimiento de los fines esenciales del Estado, y en este caso específicamente la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, la Unidad de Servicios Públicos, debe garantizar el servicio de potabilización y tratamiento de agua para la población del municipio, tanto para los usuarios del casco Urbano como para los de la zona Rural, situación que requiere del suministro continuo de químicos que realicen la potabilización del agua.

Los servicios públicos domiciliarios son un componente esencial de la vida de los hogares y, a su vez, los sistemas para proveerlos hacen parte de la estructura interna de las ciudades. Con su existencia los hogares pueden elevar su nivel y calidad de vida y las ciudades pueden generar condiciones de habitabilidad para sus habitantes y producir suelo urbanizable necesario para levantar edificaciones La Ley 142 de 1994, le asigna al Municipio de Charalá, la responsabilidad en su prestación, independiente de la forma que se adopte y de la regulación que los entes del nivel central puedan ejercer, mediante Acuerdo municipal se le da cumplimiento a esta ley mediante la creación del fondo de solidaridad y redistribución de ingresos para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.

El perímetro urbano de Charalá – Santander, tiene una población actual aproximada de 8.250 habitantes, cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua para el consumo de la población con una capacidad de 1.296 m3 diarios, un sistema de floculación de 90 metros lineales y una sedimentación, compuesta por un filtro de retro lavado, un floculador, sedimentador y un tanque de almacenamiento.

El Municipio de Charalá cuenta con dos captaciones de agua cruda previamente autorizadas por la entidad Ambiental; por un sistema de aducción es conducida a la PTAP; donde se realiza su respectiva potabilización; almacenada y posteriormente conducida por redes en servicio por la malla vial principal del casco urbano; y a su vez por medio de acometidas y su respectivo sistema de micro medición brindar, el consumo a cada vivienda. El Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS 2000, establece*; el agua para consumo humano no debe contener microorganismos patógenos, ni sustancias tóxicas o nocivas para la salud*, por lo que debe cumplir los requisitos de calidad microbiológicos y fisicoquímicos exigidos en el DECRETO 1575 DE 2007, Calidad del agua: Es el resultado de comparar las características físicas, químicas y microbiológicas encontradas en el agua, con el contenido de las normas que regulan la materia.- *Artículo 4° DECRETO 1575 DE 2007.* Responsables. La implementación y desarrollo de las actividades de control y calidad del agua para consumo humano, será responsabilidad de los Ministerios de la Protección Social y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el Instituto Nacional de Salud, las Direcciones Departamentales Distritales y Municipales de Salud, las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano y los usuarios. Artículo 9°. Responsabilidad de las personas prestadoras. Las personas prestadoras que suministran o distribuyen agua para consumo humano, en relación con el control sobre la calidad del agua para consumo humano, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en la *Ley 142 de 1994* y las disposiciones que la reglamentan, sustituyan o modifiquen, deberán cumplir las siguientes acciones: *1. Realizar el control de las características físicas, químicas y microbiológicas del agua para consumo humano, como también de las características adicionales definidas en el mapa de riesgo o lo exigido por la autoridad sanitaria de la jurisdicción, según se establezca en la reglamentación, para garantizar la calidad del agua para consumo humano en cualquiera de los puntos que conforman el sistema de suministro y en toda época del año. 2. Lavar y desinfectar antes de la puesta en funcionamiento y como mínimo dos (2) veces al año, los tanques de almacenamiento de aguas tratadas. 3. Lavar y desinfectar, antes de ponerlos en operación y cada vez que se efectúen reparaciones en ellos, los pozos*

profundos y excavados a mano para captación de agua subterránea, las estructuras de potabilización y las tuberías de distribución de agua para consumo humano. 4. Drenar periódicamente en aquellos puntos de la red de distribución que representen zonas muertas o de baja presión Teniendo en cuenta que el Decreto 1575 de 2007, establece el sistema para la protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
En virtud de lo anterior, es necesario contar con la provisión de Insumos químicos para el proceso de potabilización del agua, en cumplimiento de las normas que determinan realizar los análisis para determinar las características con la variedad de productos que se debe aplicar al agua cruda, con el fin de obtener resultados óptimos en el agua potable, situación que determina un uso continuo o aplicación de estos.

Se llama agua potable, al agua cruda, que una vez transportada desde las fuentes hídricas y sometida a un proceso de potabilización bajo los estándares de calidad internacional, se convierte en agua apta para el consumo humano debido al equilibrado valor que le imprimirán los minerales suministrados; de esta manera, el agua resultante, podrá ser consumida sin ninguna Restricción, situación que se surte a través del debido proceso de potabilización del líquido preciado permitiendo que pueda ser consumida y que justamente este proceso se encargará de remover, cualquier tipo de presencia tóxica.

Para esta labor se requiere la utilización de consumibles químicos o floculantes para el tratamiento del agua tales como: sulfato de Aluminio Tipo A, Cloro Granulado, calcio entre otros floculantes, los cuales ya han sido sometidos a pruebas, y son los productos usados desde hace varios años por la entidad, demostrándose que cumplen con las características y los niveles correspondientes para este proceso, según los parámetros exigidos por la Resolución 2115 de 2007 del Ministerio de la Protección Social Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Cada suministro químico o floculante se emplea en este proceso así:

- Clarificación: Es la fase del tratamiento en donde se extrae la mayor cantidad de turbiedad representada en sólidos, arcillas, lino y otros agentes de turbiedad, para retirarla se debe aplicar un insumo llamado clarifican te o coagulante de los cuales el de uso más común, por su eficiencia, calidad y economía es el sulfato de aluminio tipo A.

- Desinfección: Es la fase del tratamiento donde después de clarificar el agua y darle un aspecto transparente, se debe eliminar cualquier microorganismo que pudo haber pasado hasta esta fase; este proceso de desinfección se realiza con sustancias cloradas, en este caso el más difundido en las PTAP es el tratamiento a base de Hipoclorito de Calcio.

Los insumos químicos para el tratamiento y potabilización del agua cruda, tales como SULFATO DE ALUMINIO, CLORO Y CALCIO son proporcionales a la cantidad del agua y a la turbiedad con la que ella llegue a la planta de tratamiento.

Es de anotar, que el Reglamento Técnico del sector de agua potable y saneamiento Básico, RAS 2000, establece que el agua para consumo humano no debe contener microorganismos patógenos, ni sustancias tóxicas o nocivas para la salud, por lo que se debe cumplir los requisitos de calidad microbiológicos y fisicoquímicos exigidos en el Decreto 475 de marzo 10 de 1998 expedido por el Ministerio de Salud. La comisión de regulación de agua potable y saneamiento básico (CRA) encargada de señalar las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos, estipula que el agua de consumo debe ser debidamente tratada; en consecuencia, el agua suministrada a la comunidad debe estar libre de impurezas, las cuales pueden ser insolubles (arcilla, sedimentos. etc.) o salubres, seguras, antes de que el agua sea destinada para el consumo humano.

Para dar cumplimiento a lo anterior se requiere del suministro de insumos químicos para el tratamiento de potabilización de agua que permitan garantizar el funcionamiento de la unidad de servicios públicos durante la vigencia 2026.

Por lo anterior, se hace necesario contratar el: **"SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CHARALA – SANTANDER"**, con el fin de poder suplir la necesidad en virtud de los preceptos legales. La administración Municipal requiere realizar el proceso para escoger la persona idónea que reúna los requisitos jurídicos establecidos por la norma, a través de los Pliegos de condiciones.

5.1. PLAN DE DESARROLLO Y BANCO DE PROYECTOS.

Que el proyecto denominado **"SERVICIO DE ACCESO LA POBLACIÓN A LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER"** identificado con código **BPIN 202500000007186** se encuentra inscrito en el Banco de Programas y Proyectos del municipio de Charalá en las siguientes condiciones:

BPIN: 202500000007186		
VALOR INICIAL	**ADICIÓN Y/O REDUCCIÓN**	**VALOR TOTAL**
$ 2.183.329.368	$ 0,00	$ 2.183.329.368

El proyecto le apunta al cumplimiento del Plan de Desarrollo "**CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027**" de la siguiente manera:

CHARALÁ PARA TODOS 2024 – 2027	
LINEA ESTRATEGICA	L1 - Charalá con Equidad Y Justicia Social para Todos
SECTOR	40 - Vivienda, ciudad y territorio
PROGRAMA	*4003 - Acceso de la población a los servicios de agua potable y saneamiento básico*
PRODUCTO	4003009 – Servicio De Acueducto

6. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD.

Realizar un proceso público de selección de contratistas, de conformidad con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, para que una persona natural o jurídica, nacional o extranjera, en consorcio o unión temporal, ejecute el contrato a efectos de satisfacer la necesidad identificada por la administración municipal.

7. OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA.

La entidad considera oportuno la realización del presente objeto por cuanto es la implementación de una iniciativa que se encuentra debidamente justificada y se ajusta a su contrato. La conveniencia radica en que con este proceso se realizará el suministro de Insumos Químicos para el proceso de potabilización del agua.

8. IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

OBJETO: "SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CHARALA – SANTANDER".

8.1. ALCANCE DEL OBJETO:

El contratista se compromete con el Municipio de Charalá a través de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios, a suministrar a través del sistema de monto agotable, según la cantidad demandada por la Unidad y conforme al requerimiento del supervisor designado para tal fin, los siguientes ítems:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA
1	Sulfato de Aluminio granulado al 17% tipo A bulto por 25 kg	bulto
2	Sulfato de Aluminio liquido al 8% caneca por 25 kg	caneca
3	PAC (policloruro Alum) liquido al 21% caneca por 250 kg	caneca
4	PAC (policloruro Alum) solido al 30% bulto por 250 kg	bulto
5	Cloro gaseoso por 68 Kg	Cilindro
6	Cal hidratada por 25 Kg	bulto
7	hipoclorito de Calcio granulado al 70% por 40 kg	Caneca
8	Anillo de plomo	Und
9	O-tolidina por 1.000 cm3	frasco
10	rojo fenol por 1.000 cm3	frasco
11	Reactivo Cloro libre HI93701-01 por 100 Und	Caja

✓ **Bulto de sulfato tipo A:**

USOS DEL PRODUCTO: Este producto es utilizado para el tratamiento de aguas potables, piscinas, en la fabricación de detergentes, en la industria petrolera y tratamiento de aguas residuales industriales.

ALMACENAMIENTO: Por ser un producto higroscópico es empacado en sacos de polipropileno con laminado interno. Debe ser almacenado en bodegas cerradas sobre estibas plásticas o de madera.

PRECAUCIONES PARA EL USO Y SEGURIDAD: Para su manipulación se requiere de equipo de protección: Máscaras para polvos, gafas protectoras y buena ventilación. No es un producto tóxico, pero puede producir leve irritación nasal, por tratarse de una sal ácida.

✓ **Tambores de Cloro al 70%.**

Es indispensable para desinfectar aguas y liberarla de bacterias y microorganismos que pueden ser nocivos para la salud el mejor agente químico que existe es el cloro. Por su fácil y rápida solubilidad en el agua es un agente de saneamiento eficaz contra virus, bacterias y algas en piscinas, plantas de bebidas, acueductos y donde se requiera agua pura.

✓ **Caja de reactivo D.P.D para determinación de cloro libre**

DPD es un reactivo utilizado en la determinación de cloro libre, es decir el reactivo dietil-p-fenilenodiamina (DPD) en sí estabilizado a un pH correcto mediante tampón para la medida.

CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS REQUERIDOS.

Los oferentes deberán tener en cuenta las siguientes condiciones:

- Garantizar que los elementos entregados cumplan con los estándares de calidad y cantidades dados para cada producto.

- Los productos deben ser nuevos, de primera calidad, excelente presentación y estado perfecto, en cuanto al Ítem (Cilindro Cloro) cabe aclarar que es el suministro del cloro gaseoso, una vez se le dé uso al químico, el cilindro se entregará al contratista.
- Los productos y elementos deben ser de marca reconocida en el mercado.
- Entregar los elementos de acuerdo a los requerimientos y plazos establecidos por la entidad.
- Reponer de manera oportuna los elementos que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
- Reportar con oportunidad las novedades que se puedan presentar en el suministro.
- El contratista debe entregar en los sitios y cantidades indicados por el CONTRATANTE todos los productos solicitados.
- Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente, para la eficiente prestación del servicio en el suministro.
- Si alguno de los elementos y/o químicos suministrados presenta algún problema, desperfecto o no cumple con las condiciones acordadas el CONTRATISTA deberá cambiar y/o reponer estos elementos en el menor tiempo posible.
- Los elementos y/o químicos deberán ser entregados en la planta de tratamiento de agua potable o donde la Unidad asigne o requiera.
- Garantizar que los productos químicos a suministrar estén rotulados o identificados a través del sistema globalmente armonizado.
- Se deberá garantizar durante la ejecución del contrato, capacitaciones y acompañamiento técnico trimestral.

NOTA 1: No se establecerá un límite de cantidades, las mismas dependerán del suministro requerido por la entidad, puesto se dispone por monto agotable.
NOTA 2: No se aceptan propuestas parciales. El oferente deberá comprometerse con el Municipio a suministrar lo solicitado, por tanto, serán rechazadas técnicamente aquellas propuestas en las cuales no se cumplan las especificaciones técnicas solicitadas.
NOTA 3: El contrato se deberá ejecutar teniendo en cuenta los aspectos técnicos requeridos, razón por la cual, se deberá realizar de conformidad con todas las normas técnicas y medidas para este tipo de contratos, motivo por el cual se entiende que además de los aspectos y características expresamente señaladas, también están incluidas aquellas que forman parte integral de este tipo de contrato.
NOTA 4: Al formular la propuesta, el proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de cargo exclusivo. Por lo tanto, en su oferta deberán considerarse tantos conceptos
NOTA 5: Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por este a su costo, ante la respectiva administración de impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del municipio.
NOTA 6: En el evento en que la propuesta económica se allegue con decimales, estos se deberán aproximar al entero más cercano por exceso o por defecto y sobre el valor aproximado se realizara la evaluación de la propuesta económica.

8.2. *OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.*

Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a:

a) Acreditar estar al día en el sistema de seguridad social y parafiscales cuando corresponda, y cumplir con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, la ley 828 de 2003, ley 797 de 2003, Decreto 510 de 2003 y artículo 23 de la ley 1150 de 2007.
b) Desarrollar el objeto del Contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas.
c) Colaborar con el Municipio en cualquier requerimiento que ella haga.

d) Garantizar la calidad, de acuerdo con las especificaciones Técnicas, el Pliego de Condiciones y Oferta presentada.
e) Dar a conocer al Municipio cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
f) Comunicarle al Municipio, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
g) Presentar para aprobación del supervisor la ejecución del contrato.
h) Responder por toda clase de demandas, reclamos o procesos que instaure el personal o los subcontratistas.
i) Responder por los gastos e impuestos que legalmente haya lugar para la legalización y ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
j) Otorgar las pólizas dentro de los términos establecidos por la ENTIDAD.
k) Allegar los documentos requeridos para la legalización e iniciación del contrato, dentro del término establecido por la entidad.
l) Garantizar las normas de seguridad industrial, en caso de ser requeridas.
m) Aceptar el control y acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del contrato.
n) Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
o) Ejecutar el alcance del objeto contractual garantizando calidad, cantidad, tiempo.
p) Elaborar y presentar juntamente con el supervisor, acta final.
q) El contratista se obliga al cumplimiento de todas las leyes laborales vigentes a la fecha de liquidación del contrato.
r) El municipio de Charalá, Santander; tampoco será responsable de cualquier obligación que el contratista adquiera con terceros como parte del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, incluyendo responsabilidades contingentes.
s) Las demás inherentes al contrato para su ejecución en debida forma, así como las contenidas en el Pliego de Condiciones y que no hayan sido incluidas en los numerales anteriores

8.3. *OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO*

En virtud del contrato el Municipio se obliga a:

1. Verificar, revisar y aprobar a través del coordinador designado, el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos como requisito previo e indispensable para suscribir el contrato.
2. Pagar en la forma establecida, las facturas presentadas por EL CONTRATISTA.
3. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por El CONTRATISTA de conformidad con los términos de esta invitación.
4. Resolver las peticiones que le sean presentadas por El CONTRATISTA en los términos consagrados en la Ley.
5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

9. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el nivel, como se indica en el siguiente cuadro:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
12 Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas	14 Elementos y gases	19 No-metales y gases elementales y puros
47	10	16

Equipos y Suministros para Limpieza	Tratamiento, suministros y eliminación de agua y aguas residuales	Consumibles para el tratamiento de agua
47 *Equipos y Suministros para Limpieza*	**13** *Suministros de aseo y limpieza*	**18** *Soluciones de limpieza y desinfección*

10. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

10.1. *FUNDAMENTOS JURÍDICOS.*

La modalidad corresponde a una selección abreviada por subasta inversa para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, de conformidad con literal (a) del numeral 2 del Art 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015 y Decreto 1860 de 2021. De conformidad con lo establecido en la norma referida el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar y al valor del presupuesto oficial de la entidad.

El CONTRATISTA se escogerá mediante la modalidad de selección denominada: SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, que corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual y la cual está prevista en el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 74° de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con lo establecido en los Artículos .2.1.2.1.2.2, 2.2.1.2.1.2.3 y 2.2.1.2.1.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

La causal de selección abreviada que se utilizará para seleccionar el contratista será la ADQUISICIÓN O SUMINISTRO DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN, de conformidad con lo establecido en el literal a) numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo señalado en los Artículos 2.2.1.1.1.3.1. y 2.2.1.2.1.2.2, del Decreto 1082 de 2015.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015, define como bienes y servicios de características técnicas uniformes así: "*Bienes y servicios de común utilización especificaciones técnicas y patrones de desempeño y agilidad iguales o similares, que en consecuencia pueden ser agrupados como bienes y servicios homogéneos para su adquisición y a los que se refiere el literal (a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007*".

De igual forma, el Artículo 2, numeral 2, literal b, Inciso segundo, de la Ley 1150 de 2007, señala que para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización, "*las Entidades deberán, siempre que el reglamento así lo señale, hacer uso de procedimientos de subasta inversa o de instrumentos de compra por catálogo derivados de la celebración de acuerdos marco de precios o de procedimientos de adquisición en bolsas de productos*".

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, para las contrataciones cuyo objeto sea la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y común utilización, las entidades estatales incluirán como único factor de evaluación el menor precio ofrecido.

En las subastas inversas para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a que se refiere el inciso 2° del literal a) del numeral 2 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, se tendrá como único criterio de evaluación el precio.

El artículo 2.2.1.2.1.2.5. del Decreto 1082 de 2015 describe que la subasta inversa podrá tener una de las siguientes modalidades: a) Subasta inversa electrónica, caso en el cual la misma tendrá lugar en línea a través del uso de recursos tecnológicos; b) Subasta inversa presencial, caso en el cual los lances de presentación de las propuestas durante esta se harán con la presencia física de los proponentes y por escrito.

El procedimiento para la subasta inversa electrónica se realizará de conformidad con lo establecido en el articulo 2.2.1.2.1.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el articulo 6 del Decreto 1860 de 2021.

El Municipio de Charalá utilizará la modalidad de subasta inversa electrónica.

10.2. ACUERDO MARCO DE PRECIOS VIGENTES.

Se deja constancia que se verificó la Tienda Virtual del Estado Colombiano, en la cual NO se evidencia la existencia de un Acuerdo Marco de Precios para el suministro de insumos químicos.

Se deja constancia que existe un Acuerdo Marco de Precio respecto de Compraventa y/o suministro de materiales de construcción y ferretería con la identificación CCE-255-AMP-2021 - Proceso CCENEG-049-01-2021.



No obstante, lo anterior, y luego de verificar las especificaciones técnicas, se evidencia que dentro del acuerdo marco solo existen productos de ferretería y construcción y en el presente proceso se requiere es de insumos químicos.

En este sentido y evidenciando que no hay acuerdo marco de precios para el municipio de Charalá, Santander, en materia de insumos químicos según las definiciones de la guía para comprar mediante el acuerdo marco, se concluye que **NO** hay acuerdo marco de precios aplicable para las necesidades que requiere el municipio de Charalá, Santander.

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato por celebrar se identifica como un contrato de **SUMINISTRO.**

11.1.1. *PLAZO DEL CONTRATO:*

Teniendo en cuenta las actividades a desarrollar el plazo para la ejecución será **HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2026 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO**, lo que primero ocurra en el tiempo, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin exceder la vigencia 2026.

11.1.2. *LUGAR DE SUMINISTRO:*

País	Colombia.
Departamento	Santander.
Lugar específico	La ejecución del contrato se llevará a cabo en el municipio de Charalá-Santander en las instalaciones administrativas de la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios USPD del Municipio de Charalá y el material suministrado deberá entregarse en la planta de tratamiento de agua potable, ambas instalaciones ubicadas en el Municipio de Charalá – Santander.

12. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DE ESTE.

12.1. *VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO*

El Municipio estima el valor de la contratación a realizar en la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000),** incluido IVA e impuestos departamentales y municipales. El presupuesto oficial se determinó *basados en valor promedio de cotizaciones recibidas por la entidad, de conformidad con los siguientes valores:*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO
1	Sulfato de Aluminio granulado al 17% tipo A bulto por 25 kg	bulto	$ 151.800
2	Sulfato de Aluminio liquido al 8% caneca por 25 kg	caneca	$ 151.800
3	PAC (policloruro Alum) liquido al 21% caneca por 250 kg	caneca	$ 1.395.000
4	PAC (policloruro Alum) solido al 30% bulto por 250 kg	bulto	$ 137.000
5	Cloro gaseoso por 68 Kg	Cilindro	$ 1.473.150
6	Cal hidratada por 25 Kg	bulto	$ 94.000
7	hipoclorito de Calcio granulado al 70% por 40 kg	Caneca	$ 994.610
8	Anillo de plomo	Und	$ 8.900
9	*O-tolidina por 1.000 cm3*	*frasco*	$ 492.373
10	rojo fenol por 1.000 cm3	frasco	$ 478.400
11	Reactivo Cloro libre HI93701-01 por 100 Und	Caja	$ 397.670

12.2. *JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO*

El valor estimado del contrato es de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000),** incluido IVA e impuestos departamentales y municipales.

FORMA DE CALCULAR LOS PRECIOS SOPORTES	Los precios corresponden al menor valor de Cotizaciones presentadas al municipio. Esta metodología permite garantizar una selección objetiva y favorecer la obtención de la mejor oferta económica para la entidad contratante. Al tomar en cuenta la cotización de menor precio, se busca optimizar el uso de los recursos públicos y asegurar una *adecuada relación calidad-precio.*[ii]
SOPORTES DE CALCULO DE LOS PRECIOS	Soporte de cotizaciones de empresas de la región.[iii]

Teniendo en cuenta que no se incluirán cantidades limitadas y que ellas dependerán del consumo requerido por la entidad, el valor para determinar el menor precio será la sumatoria de las cifras discriminadas, que para nuestro caso

será de **CINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TRES PESOS MCTE ($5.774.703),** monto que se computó teniendo en cuenta el valor unitario de cada ítem.

Es preciso indicar que se cuenta con disponibilidad presupuestal de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($130.000.000), monto que será agotable** conforme al consumo.

Tabla: Gravámenes

	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE SANTANDER MUNICIPIO DE CHARALÁ NIT. 890.205.063-4	Código: F P13.07 007	
		Versión: 02	
	CERTIFICACIÓN	Fecha de creación: 31/01/2024	
		Página 1 de 1	

LA SUSCRITA TESORERA GENERAL MUNICIPAL DE CHARALÁ - SANTANDER

CERTIFICA:

Los descuentos practicados por parte del Municipio de Charalá, Santander para la vigencia 2026, en contratos de compra venta o suministros celebrados por el Municipio, correspondiente a estampillas municipales son los siguientes:

CONCEPTO	COMPRA VENTA
PROBIENESTAR	4.0%
PROCULTURA	1.5%
TASA PRODEPORTE	2.5%
IND Y CCIO	0.5%
ESTAMPILLA PARA LA JUSTICIA FAMILIAR	2.0%
RETEFUENTE	3.5 % persona natural 2.5% persona jurídica

PARA TENER EN CUENTA...

* Si el contratista pertenece a régimen común debe facturar.
*Si el contratista declara IVA se descuenta el 15% de Reteiva
Las estampillas departamentales se liquidan y pagan directamente al Departamento de Santander. Por lo tanto, para el trámite de pago por parte del Municipio de Charalá, se debe presentar el soporte de cancelación de las estampillas departamentales.

ESTAMPILLAS DEPARTAMENTALES**	4.4%

Se expide en Charalá, Santander, a los seis (06) días del mes de enero de 2026.

Cordialmente,

CLAUDIA RIVERA FONCE
Tesorera General

Carrera 17 N. 24-11_Teléfono: 7258008_Código Postal: 682559
E-mail: contactenos@charala-santander.gov.co
Charalá Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación
https://www.charala-santander.gov.co/

12.2.1. *CONSULTA DE LOS PRECIOS O CONDICIONES DEL MERCADO*

Para calcular el valor del mercado se usaron los valores del mercado para esta clase de productos y al ser subasta inversa se tomó la más alta para incentivar la pluralidad de oferentes quienes tendrán un margen para realizar sus lances.

12.3. *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL*

El contrato por celebrar se respalda con el ***CDP No. 01050004***, con cargo al Presupuesto General de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal del año 2026, expedido por la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Charalá. El certificado de disponibilidad presupuestal hace parte integral del proceso contractual.

13. FORMA DE PAGO

El municipio de Charalá, Santander, realizará la cancelación del valor total del contrato de la siguiente manera. a) **Mediante actas parciales** hasta completar el 100% del valor del contrato, para ser canceladas acorde a los valores unitarios consignados en la oferta aceptada y soportadas en el suministro efectivo, previa constancia de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor designado por el municipio, pago de seguridad social y factura o cuenta de cobro y demás requisitos de pago.

El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir los establecidos por las leyes, Ordenanzas y Acuerdos Municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral ni prestaciones sociales.

Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: **1**. Factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, con discriminación de valores unitarios y totales. **2**. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes del sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, conforme a lo descrito en la Ley 1237 de 2018. **3**. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. **4**. Certificación o constancia de recibo a satisfacción suscrita por el supervisor. **5**. Los demás documentos requeridos para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades Nacionales, Departamentales o Municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al Municipio de Charalá, Santander.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para el pago EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el MUNICIPIO se realizarán dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del MUNICIPIO y quedará sujeto igualmente al cumplimiento de los trámites administrativos a que haya lugar, a la expedición de la obligación y orden de pago SIIF,

y a la aprobación del Programa Anual mensual izado de Caja – PAC, por parte de la secretaria de Hacienda y/o Tesorería Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. DEDUCCIONES- EL CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para que, por conducto de la Secretaría de Hacienda, se efectúe los desembolsos a su favor las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen

14. ESTUDIOS DEL SECTOR

Se adjunta al presente documento, archivo contentivo del estudio del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por tanto, se podrá consultar en el documento denominado "estudio del sector".

15. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

La oferta más favorable para esta Entidad será aquella que oferte el menor precio, por tratarse de la adquisición de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, conforme a lo previsto por el Artículo 2.2.1.2.1.2.4., del Decreto 1082 de 2015. La subasta termina cuando los oferentes no hagan Lances adicionales durante un período para la presentación de Lances. La Entidad Estatal debe adjudicar el contrato al oferente que haya presentado el Lance más bajo. En el acto de adjudicación, la Entidad Estatal indicará el nombre de los oferentes y el precio del último Lance presentado por cada uno de ellos.

La entidad ha considerado conforme a la naturaleza y valor del futuro contrato a celebrar, exigir a los participantes, los siguientes requisitos habilitantes y de participación, como de evaluación.

15.1. *REQUISITOS HABILITANTES*

La capacidad e idoneidad jurídica, financiera, de experiencia y técnica operacional, serán objeto de verificación de cumplimento para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje.

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.5.3 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, el resultado de la verificación de los requisitos habilitantes se publicará de conformidad con lo señalado en el presente decreto. En dicho informe se señalarán los proponentes que no se consideran habilitados y a los cuales se les concederá un plazo para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes, so pena del rechazo definitivo de sus propuestas. Luego de verificados y subsanados los requisitos habilitantes, si a ello hubiere lugar, las entidades procederán a llevar a cabo la subasta dentro de los plazos fijados en los pliegos de condiciones.

Una vez recibidas las propuestas, LA ENTIDAD entrará a verificar dentro del término establecido en el cronograma, si los proponentes cumplen con los requisitos habilitantes de que trata este capítulo y con los requerimientos técnicos mínimos del Anexo pertinente. El informe de verificación será publicado en el Portal Único de Contratación, indicando los proponentes que cumplieron con todos los requisitos y quedaron habilitados. De igual forma, se indicarán los proponentes que no se consideran habilitados, a los cuales se les concederá el plazo establecido en el cronograma del proceso, para que subsanen la ausencia de requisitos o la falta de documentos habilitantes. Los proponentes que definitivamente no subsanen se encontrarán incursos en la causal de RECHAZO establecida en el presente Pliego de Condiciones.

Serán hábiles y podrán participar en la Subasta Inversa aquellas propuestas que cumplan con todos y cada uno de los requisitos habilitantes que se indican a continuación y que se les califique como HABILITADO, contrario sensu, serán declarados como RECHAZADO.

Según la ley 1150 de 2007, en el art. 5 numeral 1°, señala: "... *La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el*

numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia*** *C-713* ***de 2009****..."*
Consejo de estado – sala de consulta – fecha 20 de mayo de 2010- M.P ENRIQUE JOSE ARBOLEDA PERDOMO.

De las normas transcritas, y en cuanto es relevante para el concepto, destaca la Sala que los factores como la experiencia y la capacidad financiera, jurídica y de organización de los proponentes se definen como "requisitos habilitantes" que no otorgan puntaje, y, por tanto, deben considerarse bajo el criterio de admisión o rechazo, los cuales sólo son susceptibles de verificación por la Cámara de Comercio.

15.1.1. *DE ORDEN JURÍDICO.*

15.1.1.1. *CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA*

Este documento se realizará de acuerdo con el modelo suministrado por la Entidad en el pliego de condiciones, el cual debe estar firmado en original por el proponente, persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, o por el representante del proponente plural, indicando su nombre, documento de identidad y demás datos allí requeridos.

El contenido de dicho documento (formato anexo) no podrá ser variado, sin embargo, debe diligenciarse los espacios en blanco y los necesarios para suscribirlo. No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en el mismo, no se aceptarán propuestas condicionadas.

Cuando se trate de proponentes que sean personas jurídicas privadas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia deberán, además, adjuntar a la propuesta los documentos con los cuales acreditan un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración del contrato y para representarla judicial y extrajudicialmente.

No podrán señalarse condiciones diferentes a las establecidas en este pliego de condiciones, so pena de rechazar la propuesta ni se aceptarán propuestas condicionadas. En ningún caso en la carta de presentación o documento alguno de la propuesta técnica, se debe expresar el valor de la oferta.

La **OFERTA ECONÓMICA** debe estar suscrita por el representante legal que a su vez debe ser idóneo para presentar la propuesta. Igualmente debe presentarse de manera separada a los documentos habilitantes en sobre cerrado y sellado que solo será abierto hasta la audiencia de subasta inversa.

15.1.1.2. *CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL*

Si la propuesta la presenta una persona jurídica, debe llegar el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio o certificado expedido por la Superintendencia de Economía Solidaria para el caso de las cooperativas de trabajo asociado expedido con una antelación no mayor a los TREINTA (30) DÍAS previos a la fecha de cierre de este proceso de selección abreviada. Deberán constar claramente las facultades del Representante Legal, el objeto social el cual debe contemplar, relacionado con el objeto contractual, y la duración de la sociedad, la cual debe ser, como mínimo, igual al plazo de ejecución del contrato y un (1) año más. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá adjuntar el documento de autorización expresa del órgano social competente. También debe constar que el proponente tiene matriculado un establecimiento de comercio.

En el evento en que el contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio o entidad competente haga

remisión a los estatutos de la Sociedad para establecer las facultades del Representante Legal, el oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se deberá igualmente adjuntar la autorización específica impartida en forma previa a la presentación de la oferta para participar en esta selección abreviada y suscribir el contrato con la entidad, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, o agencia, sé deberán anexar los certificados tanto de la sucursal o agencia como de la casa principal. En ofertas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, debe aportar el citado certificado.

Cuando no se allegue el certificado expedido por la Cámara de Comercio; la fecha de expedición de éste no se encuentre dentro de la requerida por la Entidad; no se anexe la correspondiente autorización para presentar la oferta y en dado caso firmar el contrato o la parte pertinente de los estatutos para establecer las facultades del representante legal, no se tenga inscrito establecimiento de comercio, la Entidad le solicitará al proponente el respectivo documento o las aclaraciones que se consideren pertinentes.

15.1.1.3. *PARA PERSONAS NATURALES*

Si el Oferente es una persona natural comerciante ya sea en calidad de proponente o integrantes de un proponente plural (Consorcio o Unión Temporal) deberá presentar un Certificado de Inscripción en el Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio en donde conste que se encuentra inscrito y su actividad relacionada con el objeto del presente proceso de selección, este certificado debe tener fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite de recepción de ofertas. En este evento, la propuesta se recibe a nombre de la persona natural y no del Establecimiento de Comercio.

15.1.1.4. *INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, todas las personas naturales o jurídicas nacionales que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales deberán estar inscritas en el Registro Único de Proponentes.

Artículo 2.2.1.1.1.5.1. Inscripción, renovación, actualización y cancelación del RUP. Las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en Colombia, interesadas en participar en Procesos de Contratación convocados por las Entidades Estatales, deben estar inscritas en el RUP, salvo las excepciones previstas de forma taxativa en la ley. La persona inscrita en el RUP debe presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año. De lo contrario cesan los efectos del RUP. La persona inscrita en el RUP puede actualizar la información registrada relativa a su experiencia y capacidad jurídica en cualquier momento. Los inscritos en el RUP pueden en cualquier momento solicitar a la cámara de comercio cancelar su inscripción.

Para tal efecto, el interesado deberá presentar el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días de anterioridad respecto de la fecha del cierre del presente proceso según el cronograma, en el cual conste su inscripción y clasificación como consultor en el Registro Único de Proponentes (RUP).

En consecuencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.1.5.1. Del Decreto 1082 de 2015, el oferente deberá anexar a su propuesta el documento correspondiente expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, en el cual conste su Clasificación de Bienes, Obras y servicios.

Renovación y firmeza del RUP: *"El RUP debe renovarse a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan sus efectos. Al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos el RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que le inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, es válido el RUP del año anterior, cuyos efectos no han cesado y se encuentra vigente y en firme. El proponente puede acreditar la firmeza del RUP dentro del término de traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta"*[iv]

Para la presentación de los documentos que se enuncian como requisitos habilitantes del pliego de condiciones, cada uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal deberá acompañarlos y/o acreditarlos en forma conjunta o individual, sin perjuicio del documento de constitución del Consorcio o Unión Temporal.

El certificado de inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberá ser expedido dentro los treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha inicial de cierre de presento proceso de selección y contener información financiera actualizada. En caso de prorrogarse el cierre del presente proceso selectivo, el certificado conservará su validez.

Con relación a la clasificación de bienes y servicios es necesario efectuar la siguiente precisión: La clasificación del proponente no es un requisito habilitante sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los partícipes del Sistema de Compra Pública. La experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del Clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.

Es menester precisar, que el proceso en cuestión requiere la exigencia del RUP dadas las condiciones de este; en tal sentido, la entidad contempló los códigos que se ajustan al alcance del objeto contractual y estipulará la experiencia de manera adecuada y proporcional a la naturaleza del futuro contrato y su valor.

15.1.1.5. *GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.*

El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, constituida ante una empresa de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, en documento ORIGINAL y que contenga los siguientes aspectos:

BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT.:	890.205.063-4
AFIANZADO:	EL OFERENTE
CUANTÍA OFICIAL:	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL
VIGENCIA:	*TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.*

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit., respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La garantía de seriedad de oferta cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento y se hará efectiva en los eventos previstos por la norma. El Municipio de Charalá, Santander; hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta como indemnización por perjuicios, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de mayores perjuicios causados y no cubiertos por el valor de esta.

En caso de prórroga del plazo de evaluación de propuestas, o de los plazos para asignar o perfeccionar el Contrato, la garantía se deberá prorrogar, de forma que su vigencia cubra el lapso exigido. Las primas que se causen por este motivo serán a cargo de los Proponentes, quienes no tendrán derecho a exigir del Municipio de Charalá, Santander; reembolso o pago alguno por este concepto.

Se considerará RECHAZADA la propuesta en el evento en que el Proponente, se niegue a prorrogar la garantía de seriedad de esta, en el caso de que el Municipio decida ampliar el plazo de evaluación de propuestas, o los plazos para la asignación o el perfeccionamiento del Contrato, sin perjuicio que se pueda hacer efectiva por la ocurrencia de uno de los riesgos amparados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con el parágrafo 3° del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por la Ley 1882 de 2018, la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta. Sin embargo, los errores contenidos en esa garantía son subsanables, siempre y cuando, se remedien dentro del término de traslado de la evaluación que corresponda a cada modalidad de selección

15.1.1.6. *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA*

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 38 de la Ley 734 de 2002, ningún proponente ni los integrantes de proponentes plurales, podrá haber sido declarado responsable fiscalmente, caso en el cual será inhábil para contratar con el Estado durante los cinco años siguientes a la ejecutoria del fallo correspondiente: inhabilidad que cesará cuando la Contraloría competente declare haber recibido el pago o, si este no fuere procedente, cuando la Contraloría General de la República excluya al responsable del boletín de responsables fiscales. Dicha circunstancia se verificará por parte de la entidad en el Boletín de responsables Fiscales de la Contraloría General de la República vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección.

Igual requisito deberá cumplir el representante legal del proponente plural, así como el representante legal de la persona jurídica, ya sea como proponente o integrante de proponente plural.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad de juramento en la que se declare que no tiene antecedentes fiscales.

15.1.1.7. *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN*

La entidad hará la consulta en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente (persona natural o persona jurídica, representante legal de la persona jurídica y del proponente plural, así como los integrantes del proponente plural).

En caso de que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que el proponente presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, su propuesta será rechazada.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes del proponente plural) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes disciplinarios.

15.1.1.8. *CERTIFICADO JUDICIAL*

Ningún proponente persona natural o representante legal de personas jurídicas o representante legal del proponente plural, podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual la entidad verificará en la página de la Policía Nacional, dicha circunstancia, antes del cierre de propuestas. De igual forma todas las personas naturales que integren los Proponentes plurales y los representantes legales de la persona jurídica que conforman dichos proponentes plurales, no podrán registrar antecedentes judiciales; así mismo de quien abona la propuesta si es del caso.

Los proponentes extranjeros que no tengan sucursal o domicilio en Colombia (persona natural o persona jurídica, así como los representantes legales de las personas jurídicas y/o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales) deberán presentar una declaración rendida bajo la gravedad del juramento en la que se declare que no tiene antecedentes judiciales.

15.1.1.9. *CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE MEDIDAS CORRECTIVAS*

El proponente debe adjuntar dentro de su propuesta el Certificado del Registro Nacional de Medidas correctivas, el cual será evaluado para determinar su habilitación o no de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, código de policía.

15.1.1.10. *CERTIFICADO DE DEUDOR MOROSO DE ALIMENTOS.*

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, es un mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021.

15.1.1.11. *REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT)*

Todo proponente, Persona Natural o Jurídica o su Representante Legal, en forma individual o integrantes de proponentes plurales, deberán presentar REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, emitido por la DIAN.

15.1.1.12. *DOCUMENTO DE IDENTIDAD*

Todo proponente Persona Natural, Representante Legal de la persona jurídica o representante del proponente plural y cada uno de los integrantes de proponentes plurales deberán anexar fotocopia del documento de identificación VIGENTE; así mismo de quien abona la propuesta, si es del caso.

Así mismo todas las personas de origen extranjero que sean integrantes de proponentes plurales y/o representantes legales de estos o proponente como persona natural deberán anexar fotocopia del pasaporte actual y vigente.

15.1.1.13. *ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN MILITAR*

El Proponente futuro contratista, cuando sea Persona Natural, o Representante Legal de la Persona Jurídica, o del proponente plural, y los integrantes de proponentes plurales, deben anexar fotocopia de la libreta Militar, siempre y cuando tengan edad inferior a los 50 años. Según lo dispuesto en el artículo 111 del Decreto 2150 del 1995.

15.1.1.14. *CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.*

El proponente, en caso de ser persona natural, deberá acreditar el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, tales como salud, pensión, riesgos profesionales y aportes parafiscales (ICBF: SENA Y CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR), cuando corresponda. En tratándose de personas jurídicas se deberá acreditar una certificación suscrita por el representante legal o por el revisor fiscal, según corresponda, en los términos señalados por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003.

DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN PERSONAS NATURALES: comprobantes de pago el cual acredite encontrarse al día**. PERSONAS JURÍDICAS**: Se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución. Para la presentación de ofertas por parte de personas jurídicas será indispensable acreditar el requisito señalado anteriormente.

15.1.1.15. *DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DEL PROPONENTE PLURAL. (MODELOS DE FORMATOS ANEXOS).*

En el evento en que la oferta vaya a ser presentada bajo la figura del Consorcio o Unión Temporal, se deberá allegar el documento de constitución conforme al modelo anexo al pliego de condiciones y en este constar por lo menos:

a) La modalidad de asociación.
b) Objeto del proceso de selección.
c) Tiempo de duración que no debe ser inferior al término de duración del proceso, celebración y ejecución del contrato y un (1) año más.
d) Nombre del proponente plural y de sus integrantes.
e) El porcentaje de participación de cada una de las partes.
f) La indicación que ninguna de las partes podrá ceder su participación a los demás integrantes del proponente plural ni a terceros, sin autorización previa de la entidad contratante. Igual autorización se requerirá, cuando la modalidad de asociación sea el contratista.
g) Cuando el representante legal de la persona jurídica integrante de proponente plural, requiere de autorización para ser parte o integrar un proponente plural, deberá anexarse el documento por medio del cual se otorgue la autorización.
h) FIRMADO EN ORIGINAL por los integrantes y el representante del proponente plural.

Cuando la constitución se efectué bajo la figura de la Unión Temporal se deben señalar los términos y extensión de la participación de cada integrante en la propuesta y en la ejecución del contrato.

15.1.1.16. *ACTA DE JUNTA DE SOCIOS.*

Cuando se desprenda del Registro Único de Proponentes o certificado de existencia y representación legal que el representante legal del proponente ya sea como persona jurídica o como proponente plural, requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir contratos, deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización. Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

15.1.1.17. *FICHA TÉCNICA*

El oferente deberá allegar ficha técnica conforme las especificaciones del proceso, debidamente firmada.

15.1.1.18. *CARTA DE COMPROMISO*

El oferente deberá allegar carta de compromiso de brindar acompañamiento técnico y el transporte de los contenedores llenos y vacios. Deberá indicarse los datos del personal que brindará para tal fin, el cual deberá tener idoneidad demostrable para llevar a cabo las mismas (estudios y experiencia laboral correspondiente)

15.1.2. *REQUISITOS DE ORDEN TÉCNICO.*

15.1.2.1. *EXPERIENCIA*

El oferente deberá acreditar la experiencia así: Dos (02) contratos debidamente inscritos en el RUP, que cumplan los siguientes parámetros:

- ✓ El objeto de los dos contratos deberá guardar relación con el presente proceso (suministro de químicos para potabilización de agua).
- ✓ Que el valor de cada uno de los contratos sea igual o superior al 50% del presupuesto oficial, es decir, igual o superior a 74,24 SMLMV.
- ✓ Que en cada contrato se encuentren registrados mínimo Dos (02) códigos del clasificador de bienes y servicios relacionados a continuación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE
12 Material Químico incluyendo Bioquímicos y Materiales de Gas	**14** Elementos y gases	**19** No-metales y gases elementales y puros
47 Equipos y Suministros para Limpieza	**10** Tratamiento, suministros y eliminación de agua y aguas residuales	**16** Consumibles para el tratamiento de agua
47 *Equipos y Suministros para Limpieza*	**13** *Suministros de aseo y limpieza*	**18** *Soluciones de limpieza* y desinfección

Tratándose de consorcios o uniones temporales, se atenderán las siguientes condiciones para soportar la experiencia acreditada: Cuando en un contrato que se presenta como experiencia el ejecutor haya sido un consorcio o unión temporal, y el proponente haya sido integrante del mismo, el porcentaje que se acreditará como experiencia especifica será el resultado de multiplicar el total ejecutado del valor y/o de la prestación de servicio por el porcentaje que le correspondía dentro de esa unión temporal.

Para acreditar experiencia en estructura plural, uno de los integrantes deberá cumplir mínimo con el 50% de la experiencia requerida.

Teniendo en cuenta la especificidad del parámetro de experiencia, se requerirá que el oferente presente copia de los contratos y/o certificaciones en donde se evidencie el objeto y alcance de este.

NOTAS CAPITULO EXPERIENCIA

NOTA 1: La certificación y/o acta de recibo final y/o anexo del acta de recibo final y/o acta de liquidación y/o anexo del acta de liquidación, presentada por los proponentes para acreditar la experiencia deberán ser expedidas por la entidad contratante, donde se especifique por lo menos lo siguiente:

a) Nombre del contratante
b) Nombre del contratista.
c) Objeto del contrato.
d) Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato.
e) Valor del contrato
f) Valor ejecutado
g) Nombre y firma de quien(es) suscribe(n) el documento y/o de quien(es) emite(n) la certificación.

CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYME. ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18., DECRETO 1860 DE 2021.
Tratándose de Proponentes que ostenten la calidad de Mipyme, se podrá acreditar el requisito con 1 a 3 contratos. Que el objeto de los contratos guarde relación con el suministro de químicos para potabilización de agua. Que con uno o sumando el valor de los contratos, el resultado sea mayor o igual al 50% del presupuesto oficial. Que en el caso de aportar un solo contrato se encuentren registrados mínimo 2 códigos de los 3 previstos en el clasificador de bienes y servicios.

15.1.3. *CAPACIDAD FINANCIERA.*
INDICADORES FINANCIEROS REQUERIDOS[v].

INDICADORES FINANCIEROS	
INDICE DE LIQUIDEZ	MAYOR O IGUAL 1
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	MENOR O IGUAL 0,70
RAZON DE COBERTURA	MAYOR O IGUAL 1
INDICADORES ORGANIZACIONALES	
RENTABILIDAD DE PATRIMONIO	MAYOR O IGUAL 0,01
RENTABILIDAD DE ACTIVO	MAYOR O IGUAL 0,01

16. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
El Municipio de Charalá, Santander realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo del proceso de selección que nos ocupa el cual se encuentra detallado en el ANEXO – ANÁLISIS DEL RIESGO- documento que hace parte integral del presente estudio. Así mismo en dicho anexo se incluye la correspondiente matriz de riesgos.

17. GARANTÍAS POR EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

- ***DURANTE EL PROCESO DE SELECCIÓN***

Conforme al parágrafo 3° del art. 5° de la Ley 1882 de 2018; "***la no entrega de garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de esta***".

El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, otorgada por medio de: 1. Contrato de seguro contenido en una póliza, 2. Patrimonio autónomo, 3. Garantía Bancaria y que contenga los siguientes aspectos:

BENEFICIARIO:	MUNICIPIO DE CHARALÁ
NIT.:	890.205.063-4
AFIANZADO:	EL OFERENTE.
CUANTÍA OFICIAL:	DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL.
VIGENCIA:	TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA Y HASTA LA APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, o contrato de asociación futura, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas naturales y/o jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit., respectivos y su porcentaje de participación.

Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal.

La suficiencia de la garantía será verificada por el Municipio al momento de evaluación de las propuestas. La NO presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última.

El Contrato de seguro contenido en una póliza, con el respectivo recibo de pago y/o certificado de no expiración por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral, y clausulado de condiciones.

➢ ***LAS DEMÁS GARANTÍAS:***

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Charalá, Santander, NIT. 890.205.063-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad de los Bienes</td><td>Plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.</td><td>Veinte (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía debe tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad puede denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio ni de la Unión Temporal. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se debe relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista</td></tr>
</table>

Característica	Condición
	• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista entregará al MUNICIPIO, a más tardar dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes a la suscripción del contrato, las garantías requeridas. En las garantías deben figurar como afianzadas cada una de las personas que integran la parte contratista, y el beneficiario debe ser EL MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER.

Conforme al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, el contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía en caso de reducción de esta. Así mismo, cuando el contrato se modificado al incrementar su valor o prorrogar su plazo, el contratista deberá ampliar en valor y en vigencia la garantía.

Si el contratista ha presentado como mecanismo de garantía póliza de seguros y no obtiene por cualquier circunstancia el restablecimiento o ampliación de esta, deberá acudir a cualquiera de las clases de garantías contenidas en el artículo 2.2.1.2.31.2 del Decreto 1082 de 2015 (patrimonio autónomo o garantía bancaria). El pago de todas las primas y demás gastos que generen la constitución, el mantenimiento y el restablecimiento inmediato del monto de las garantías, será de cargo exclusivo de EL CONTRATISTA

INDEMNIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a mantener libre al MUNICIPIO DE CHARALÁ, SANTANDER, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

El oferente o contratista deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones de la Entidad o en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término.

18. *INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL*

Los acuerdos comerciales son tratados internacionales vigentes celebrados por el estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para los proponentes, bienes y servicios de origen extranjero; De acuerdo a la aplicación de las tablas estimadas por Colombia Compra Eficiente el presente proceso, está cubierto por el acuerdo Decisión 439 de 1998 CAN.

Tabla: Desarrollo identificación de acuerdos comerciales

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral aplicable SI/NO	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	-	NO
	Perú	SI	NO	-	NO
Chile		SI	NO	-	NO
Costa Rica		SI	NO	-	NO
Estados AELC		SI	NO	-	NO
Triángulo Norte	El Salvador	NO	NO	-	NO
	Guatemala	SI	SI	-	NO
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	NO	-	NO

Acuerdo Comercial	Entidad Estatal incluida	Umbral aplicable SI/NO	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Israel	NO	NO	-	NO
Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN	SI	SI	-	SI

19. SUPERVISIÓN

El Municipio de Charalá, Santander, ejercerá el control y la vigilancia de la ejecución del contrato a través de un supervisor designado.

Los supervisores deben ejercer un control integral o técnico, administrativo, financiero, contable o jurídico sobre el proyecto, según las funciones propias asignadas por la entidad, y podrán en cualquier momento, exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución de este.

El Contratista debe acatar las órdenes que le imparta por escrito, y con copia a la Entidad, el supervisor. No obstante, si el Contratista no está de acuerdo con las mismas debe manifestarlo por escrito al supervisor, con copia al jefe de la oficina gestora, antes de proceder a ejecutar las órdenes. En caso contrario, responderá solidariamente con el supervisor si del cumplimiento de dichas órdenes se derivan perjuicios para el Municipio de Charalá, Santander.

Si el Contratista rehúsa o descuida cumplir cualquier orden escrita del supervisor, éste le notificará por escrito sobre el incumplimiento de dicha orden, señalando específicamente las omisiones o infracciones y exigiendo su cumplimiento. Si esta notificación no surte ningún efecto dentro de un plazo de 5 días hábiles, el supervisor comunicará dicha situación al Municipio – oficina gestora para que este tome las medidas que considere necesarias.

El supervisor debe documentar las causas o motivos del incumplimiento que llegue a presentarse, como es el caso de atención de emergencias, derrumbes, hundimientos de bancas, interrupción del tránsito, entre otros, incumpliendo así el desarrollo normal de las actividades programadas.

20. FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL.

De conformidad con el artículo **2.2.1.2.4.2.15 decreto 1860 de 2021** , las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, deben fomentar en los pliegos de condiciones o documento equivalente que los contratistas destinen al cumplimiento del objeto contractual la provisión de bienes o servicios por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, garantizando las condiciones de calidad y sin perjuicio de los Acuerdos Comerciales vigentes.

Para el presente proceso, previo análisis de convivencia se recomienda No establecer como obligación la ejecución en un porcentaje por parte de la población pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, teniendo en cuenta que alcance del contrato corresponde a un servicio intangible

21. ANALISIS DECRETO 248 DE 2021

De conformidad con lo establecido en el decreto 248 de 2021, se sugiere no establecer como obligación la ejecución de un porcentaje de bienes agropecuarios comprados a pequeños productores locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones, el presupuesto no demanda de forma directa el abastecimiento de productos de origen agropecuario.

22. LIMITACIÓN A MIPYME ART. 2.2.1.2.4.2.2. DECRETO 1860 DE 2021.

Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1) El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2) Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.
3) Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

   PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ACREDITACIÓN DE REQUISITOS LIMITACIÓN A MIPYME	
PERSONAS NATURALES	**PERSONAS JURÍDICAS**
Solicitud de limitación.	Solicitud de limitación.
Documento expedido por la persona natural y contador público, en donde se certifique su condición de mipyme.	Documento expedido por el representante legal y contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, en donde se certifique su condición de mipyme.
Copia del registro mercantil con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del proceso de contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.	copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual

	con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada
las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.	
En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los *patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos*, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.	

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las caracteristicas de este, la convocatoria podrá ser limitada a mipyme departamental, siempre y cuando se cumplan los anteriores presupuestos.

23. ANEXOS AL PRESENTE DOCUMENTO.

- ANEXO 1: Especificaciones Técnicas – fichas técnicas
- ANEXO 2: Análisis del Sector
- ANEXO 3: Análisis de Riesgo y la Forma de Mitigarlo.

En consecuencia, se:

CONCLUYE QUE:

Resulta procedente iniciar los trámites inherentes al proceso de selección de contratista en la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES O DE COMÚN UTILIZACIÓN – SUBASTA INVERSA PRESENCIAL** para la contratación del objeto consistente en el: **"SUMINISTRO DE INSUMOS QUIMICOS PARA EL PROCESO DE POTABILIZACION DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CHARALA – SANTANDER",** lo cual atenderán los parámetros establecidos en el presente estudio previo. Sin embargo, la prioridad y condiciones de este serán establecidas según instrucciones del señor alcalde Municipal de Charalá, Santander.

Dado en Charalá, Santander a los ocho (08) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

MARÍA ALEJANDRA CARREÑO RIBERO
Técnica Administrativa
Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios

CARLOS JULIO VALDERRAMA GUAITERO.
Técnico Operativo de la Unidad
Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios

Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	Proyecto y aprobó aspectos técnicos:	Revisó y aprobó aspectos jurídicos:
NOMBRE: Carlos Julio Valderrama	NOMBRE: María Alejandra Carreño Ribero	NOMBRE: Profesionales Ejecutores COOPVIMEJOR – Abga. Marly Pinto // Abga. Celia Cala
CARGO Y/O CONTRATO: Técnico Operativo - USPD	CARGO Y/O CONTRATO: Técnico Administrativo – USPD	CARGO Y/O CONTRATO: Asesoría Jurídica Externa
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
Los arriba firmantes de este espacio, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos según nuestra competencia, ajustado a las disposiciones legales y técnicas vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.		

[i] Tomado del libro "TEORÍA GENERAL Y PRÁCTICA DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL"- Décima edición, concordada con la ley 1882 de 2018. Dr. Luis Alonso Rico Puerta. Pág. 161.
[ii] Tomado del estudio del sector.
[iii] Véase en el respectivo estudio del sector.
[iv] Véase en la circular externa única de Colombia Compra Eficiente.
[v] Tomado del estudio del sector.